



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. JOSE ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA  
Secretario de Gobierno

17 DE ABRIL DE 2021



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 4478

**RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL**

TABASCO

**Adán Augusto López Hernández**  
Gobernador

**ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 10 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 8 FRACCIÓN I Y 34 FRACCIONES I Y III DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TABASCO; 5 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO; Y**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** De conformidad con el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, el INAPAM es un organismo público descentralizado de la administración pública federal, encargado de la política nacional para el bienestar de las personas adultas mayores, el cual, en términos del artículo 6, fracción XIX, del citado estatuto, tiene facultad para expedir credenciales de afiliación a las personas adultas mayores con el fin de que gocen de beneficios que resulten de los convenios establecidos por el Instituto y de otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con la fracción VII del artículo 3, de la *Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco*, se entenderá por derechohabiente al asegurado o pensionado y sus beneficiarios, que en los términos de dicha ley, tengan vigente su derecho a recibir las prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.

**TERCERO.** El artículo 113 del *Reglamento de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco*, establece que el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco brindará servicios funerarios a los derechohabientes y población en general, consistentes en: servicios de arrendamiento de salas velatorias, equipos velatorios, cortejo fúnebre, embalsamamiento, cremación, traslados, cafetería; así como venta de ataúdes y urnas, entre otros.

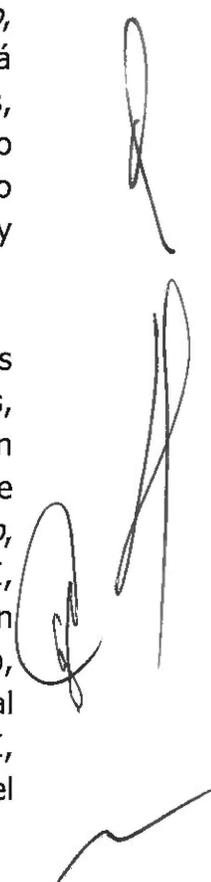
**CUARTO.** El artículo 103 de la *Ley de Hacienda del Estado de Tabasco*, contempla el cobro de los servicios prestados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, entre los que destacan: el uso de la sala velatoria; el embalsamamiento de cadáveres de personas; el servicio de cremación de cadáveres de personas; el servicio de carroza para cortejo fúnebre; el uso de equipo de velación en domicilio; el servicio de traslados de cadáveres por persona; embalsamamiento de cadáveres de personas provenientes del Servicio Médico Forense del Estado; embalsamamiento de cadáveres de personas con enfermedades infectocontagiosas; y el uso de sala velatoria con sala de descanso.

**QUINTO.** La *Ley de Hacienda del Estado de Tabasco* es el instrumento por medio del cual se regulan los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y demás ingresos tributarios y no tributarios que corresponden al Estado para cubrir el gasto público, la cual dispone en su artículo 5 que sólo se podrán otorgar las exenciones o descuentos establecidos en leyes, reglamentos, disposiciones generales; así como, en resoluciones de carácter general emitidas de conformidad con el *Código Fiscal del Estado de Tabasco*.

**SEXTO.** El artículo 34, fracciones I y III del *Código Fiscal del Estado de Tabasco*, establece que el Ejecutivo Estatal mediante resoluciones de carácter general, podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o sufrido perjuicios alguna rama de actividad, producción o venta de productos, así como en caso de catástrofe sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias; y conceder subsidios o estímulos fiscales.

En virtud de lo anterior, consciente que la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), ha causado un impacto no tan solo en la salud de las personas, sino además en sus finanzas, se autoriza otorgar estímulos fiscales consistentes en descuentos de hasta el 40% para el ejercicio fiscal 2021, a los derechohabientes a que se refiere el artículo 3, fracción VII de la *Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco*, que soliciten los servicios establecidos en el artículo 103, fracciones I, III, V, VII, VIII, IX, X, XIV y XV de la *Ley de Hacienda del Estado de Tabasco*, los cuales se otorgará en función de su rango de percepción mensual y previo estudio socioeconómico. Asimismo, se otorgará un descuento del 15% para el ejercicio fiscal 2021, al público en general que solicite los servicios a que se refiere el artículo 103, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XIV y XV de la *Ley de Hacienda del Estado de Tabasco*, en caso que el extinto hubiera estado afiliado al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

Por lo expuesto y fundado se emiten la siguiente:



## RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL

**POR LA QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES CONSISTENTES EN DESCUENTOS POR CONCEPTOS DE PAGOS DE DERECHOS RESPECTO A SERVICIOS FUNERARIOS A CARGO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 103 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO.**

**PRIMERO.** Se otorgan estímulos fiscales consistentes en descuentos de hasta el 40% para el ejercicio fiscal 2021, a los derechohabientes a que se refiere el artículo 3, fracción VII de la *Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco*, que soliciten los servicios establecidos en el artículo 103, fracciones I, III, V, VII, VIII, IX, X, XIV y XV de la *Ley de Hacienda del Estado de Tabasco*, el cual se otorgará en función de su rango de percepción mensual y previo estudio socioeconómico. Asimismo, se otorgan estímulos fiscales consistentes en descuentos del 15% para el ejercicio fiscal 2021, al público en general que solicite los servicios a que se refiere el artículo 103, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XIV y XV de la *Ley de Hacienda del Estado de Tabasco*, en caso que el extinto hubiera estado afiliado al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Concepto	Descuento	Periodo
A los derechohabientes a que se refiere el artículo 3, fracción VII de la <i>Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco</i> , que soliciten los servicios establecidos en el artículo 103, fracciones I, III, V, VII, VIII, IX, X, XIV y XV de la <i>Ley de Hacienda del Estado de Tabasco</i> , el cual se otorgará en función de su rango de percepción mensual y previo estudio socio-económico.	Hasta el 40 %	Ejercicio fiscal 2021
Al público en general que solicite los servicios a que se refiere el artículo 103,	Del 15%	Ejercicio fiscal 2021

fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XIV y XV de la <i>Ley de Hacienda del Estado de Tabasco</i> , en caso que el extinto hubiera estado afiliado al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.		
---	--	--

**SEGUNDO.** Los estudios socioeconómicos a que se refiere el artículo primero serán realizados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, de conformidad con la normatividad aplicable.

**TERCERO.** La solicitud para cualquiera de los descuentos a que se refiere el artículo primero deberá hacerse mediante el llenado del formato que para tal efecto ponga a su disposición el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, dentro de las 72 horas posteriores al deceso.

**CUARTO.** Bajo ninguna circunstancia podrán acumularse los descuentos a que se refiere el artículo primero de esta Resolución de Carácter General.

#### TRANSITORIOS

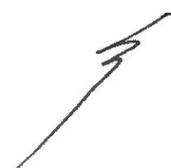
**PRIMERO.** La presente Resolución de Carácter General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Periódico Oficial del Estado* y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2021.

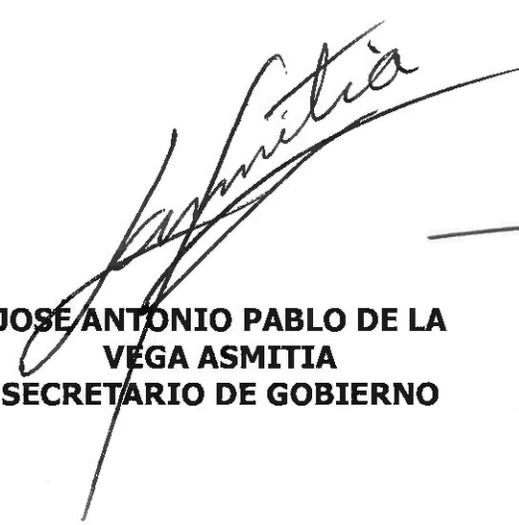
**SEGUNDO.** No se podrán otorgar los descuentos sobre las obligaciones pagadas y en ningún caso los descuentos a que se refiere la presente Resolución de Carácter General darán lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor de persona alguna.

**DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

  
**ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
**GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**





**JOSE ANTONIO PABLO DE LA  
VEGA ASMITIA  
SECRETARIO DE GOBIERNO**

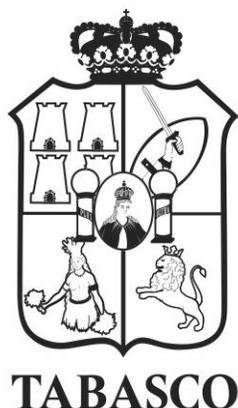


**SAID ARMINIO MENA OROPEZA  
SECRETARIO DE FINANZAS**



**GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN  
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**





Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: wpyvJ5X1VC4sRdb1RhEP8/E2eDphje6Ru7QYSkoiEusGYdKjPtHGh4vuPOi5W3IVCogbUV/wR6yGiCZy1zqgy3lZt62zxPqq6Mfz0PKVvA/agOhkzBY35MMk1pQ0AowHWf7qvRgEDN9zhhKoA1yiRMGft+JPeOAzBLqnOglt9Ge8Pse5fjD540ZfHk00200ve/MZBI0kcXPt6KIX+Suc+gy33rUA7A6O83aJAKA53lu541VQBrkMCDkWsS2HoKUQXxdnLwreEWBdUue+oeAUuepcRmzExlCrWGU6fz3+ySN0ljZJtW58QpnfQ3SXcbkuYBblsSo210AMRmC7ZV8A==